

*El Boletín Oficial, sale los Lunes,  
Miércoles y Viernes de cada semana.  
Las reclamaciones que no vengan  
francas no se admitirán en esta re-  
dacción.*



*Se admiten suscripciones en esta  
capital en la Imprenta de la Unión  
á cargo del socio Sebastian Ruiz, ca-  
lle del Rosario núm. 10.*

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

## Artículo de Oficio.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCIADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pú-  
blica subasta el servicio de conducciones marítimas  
de sal en la Península é Islas Baleares.*

1.º La contrata empezará á tener efecto en 1.º de Enero de 1855, y concluirá en 31 de Diciembre de 1858.

2.º El contratista se obliga á conducir á cada uno de los puntos de expendio y de surtido que la Dirección general de Rentas estancadas le señale el número de fanegas de sal de 112 libras castellanas cada una que al efecto le consigne la misma Dirección anualmente.

3.º Las conducciones se harán, por regla general, desde las fábricas ó depósitos que se designan en la nota que se pone á continuación; pero la Dirección podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones y los puntos de descarga, y mandar suspender las remesas para aquellos alfolies ó depósitos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipación de

las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en ninguno de los casos expresados tenga el contratista derecho á indemnización ni resarcimiento, ni aun cuando se le señalen fábricas distintas ó depósitos y alfolies trasladados ó nuevamente establecidos.

4.º Formarán parte en este servicio, y serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se causen en la conducción, embarque y trasbordo de la sal, desde las eras de cargada ó almacenes hasta los buques, ya sea para trasportarla al extranjero, ya para conducirla á los alfolies y depósitos de la Hacienda, siendo también en este caso de cuenta del mismo contratista todos los gastos que ocurrán en la descarga y conducción de la sal hasta dejarla entrojada en los almacenes destinados al efecto.

5.º La Dirección hará los pedidos generales de sal al contratista en el mes de Octubre de cada año, excepto para el primero de contrato, y oportunamente empezará á realizar las remesas á los depósitos y alfolies que se le prescriban; y transcurridos 30 días sin verificarlo á los puertos de las provincias de Gerona, Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Cádiz, Sevilla, Huelva é Islas Baleares, y 60 á los de las de Pontevedra, Coruña, Lugo, Oviedo y Santander, será responsable el propio contratista de todas las consecuencias que origine la falta de sales en los alfolies y depósitos, segun se determinará en las condiciones que siguen.

6.º El contratista tendrá obligación de mantener en los alfolies y depósitos, cuando menos, el repuesto permanente de sal que á cada uno se

designa en la adjunta nota. Si por falta de cumplimiento suya, y para evitar la de surtido; los Administradores principales, ó los subalternos, los Gobernadores ó la Dirección, según la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas desde las fábricas, ó desde unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista quedara obligado, no solo á pagar el sobreprecio de fletes y gastos que cause su falta, sino tambien á reponer inmediatamente en dichos alfolies ó depósitos las sales de ellos extraídas para socorrer al que quedó en descubierto. Y a fin de evitar reclamaciones de parte del contratista cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de austar fletes ó cualquiera otro servicio por cuenta de aque, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el qual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con la certificación que respecto de las demás operaciones expedirán los Administradores de los depósitos y alfolies, podrá reintegrarse la Hacienda por si misma del exceso de precio en fletes y gastos.

7.<sup>a</sup> Cuando los ajustes de fletes y demás gastos sean á precio mas bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.<sup>a</sup> Si por aumento de consumos ó por cualquiera otra circunstancia fuese necesario trasportar á algún alfolí ó depósito mayor número de fáneras de sal que el que se le hubiere designado en la consignación general, ó se mandase proseguir en la ejecución de remesas que estuviesen en suspenso, el contratista tendrá obligación de presentar buques á la carga en los puntos que la Dirección le señale para hacer las remesas lo mas tarde á los 50 días, contados desde el de la fecha en que se le pose el aviso; en la inteligencia de que si no lo verifica dentro del referido plazo, podrá fletarlos de su cuenta la Administración, quedando el contratista responsable de las consecuencias de su falta, con arreglo á lo que se establece en las condiciones precedentes sobre abono de diferencias de precios en los fletes y el modo de reintegrarse la Hacienda.

9.<sup>a</sup> Si al finalizar el contrato resultasen algunas cantidades de sal pendientes de remesa á los alfolies y óstilos por resto de sus respectivas consignaciones, quedarán nulas y sin efecto alguno, sea cualquiera la causa que hubiera impedido su transporte, á menos que la Dirección las considere necesarias en el todo ó en parte para el abasto público, en cuyo caso el contratista tendrá obligación de conducirlas al precio de contrata á los puntos de expendicion y de surtido que la misma Dirección le designe.

10. Las conducciones se verificarán precisamente debajo de cubierta y en pabellón español.

11. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á sostener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de sales.

12. Los Capitanes de los buques recibirán en las fábricas, depósitos ó alfolies su entero cargamento de sal, pesada fielmente, siendo de cuenta del contratista los gastos de embarque, conducción y trasbordo desde los almacenes ó eras hasta los mismos buques, segun queda ya expresado en la condición 4.<sup>a</sup>

13. Luego que los Capitanes reciban el completo cargo de sal, y firmados que sean los documentos precisos, se harán á la vela para ir directamente al puerto de su destino, en donde fondearán y amarrarán en el sitio que acostumbren las embarcaciones de su porte.

14. Admitidos que sean á libre plática, harán los Capitanes fiel entrega de la sal al administrador del alfolí ó depósito, siendo de cuenta del contratista los gastos de descarga y conducción hasta dejar entrojado el género en los almacenes establecidos al efecto, con arreglo también á la condición 4.<sup>a</sup>

15. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos y alfolies, y para su comprobación en el punto de su destino presentarán los Capitanes un saco de escandallo cosido y sellado que recibirán de los Administradores respectivos de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega en los depósitos y alfolies notasen los empleados de la Hacienda que la sal se hallase sobre cargada de humedad, adulterada, ó de cualquiera manera desecuosa, dispondrán que se depósito por cuenta del contratista, y con su intervención, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad solamente, ó se acuerde por la Dirección general lo que corresponda si tuviese otro origen ó causa.

16. Los excesos de peso que, con relación á lo guiado, entreguen los Capitanes, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarse por ellos el precio de su conducción al contratista, sin perjuicio de lo demás que haya lugar.

17. En el caso de que los Capitanes dejaren de entregar la cantidad de sales que expresen las guías, estará obligado el contratista á satisfacer las faltas que resulten, al precio que tengan dichas sales por todos conceptos en los depósitos ó alfolies adonde fueren consignadas.

18. La Hacienda no abonará al contratista mas faltas que las que provengan de naufragios y averías gruesas, cuando estos accidentes y las causas inevitables que los hubiesen producido se justifiquen plenamente y sin haber faltado á ninguna de las formalidades que establece el Código de Comercio; pero aun en tal caso será responsable el mismo contratista de la parte que, segun el fallo de los Tribunales, corresponda á los Capitanes, patrones ó navieros. En las justificaciones de dichos naufragios y averías gruesas, cuyas pérdidas sean abonables al contratista, habrá de intervenir siempre el Promotor fiscal, ó en su defecto el funcionario que tenga la representación de la Hacienda en el punto que se practiquen.

19. En el caso de arribada forzosa, que los Capitanes deberán siempre evitar, estarán obligados, cuando ocurriese en algun puerto del reino, á dar aviso inmediatamente á los Administradores de los depósitos ó alfolies, ó en su defecto á los empleados que hubiese de la Hacienda, y á justificare, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, las causas que hubiesen motivado el arribo, pasando dentro de las primeras 24 horas á los expresados Administradores ó empleados de la Hacienda una copia autorizada de la declaración que en el mismo término deberán hacer á la Autoridad que conozca de los negocios de

comercio, para que en su vista pueda la Administración de la misma Hacienda adoptar oportunamente las medidas que mas convengan al servicio; en la inteligencia de que si por cualquier motivo dejaren de cumplir los Capitanes las obligaciones que respectivamente se les impone, no se les volverá á facilitar cargamento de sal, aun cuando sean presentados al efecto por el contratista, ni le servirán á este de excusa la arribada y la avería para dejar de ser responsable de todas las consecuencias y perjuicios que produz-

ca el retraso con que se verifique el surtido de los depósitos y alfolies.

20. Despues que los Capitanes hayan efectuado la entrega completa de los cargamentos, se harán las liquidaciones correspondientes para satisfacer los fletes al contratista ó á su comisionado á razon del precio que resulte en la subasta por cada faneja de sal que entregue en especie con el peso de 112 libras castellanas, y no por su equivalente en dinero, no haciéndose abono alguno ni por mermas ni por 5 por 100 de caja.

(Se continuará.)

## Continúa la lista de los electores que han tomado parte en el nombramiento de Diputados á Cortes por esta provincia.

### D. Juan Valiente Rodenas

Francisco Valiente  
Alonso Lázaro  
Andrés José Gimenez  
Felipe Martínez García  
Esteban Gimenez  
Francisco Pardo Garrido  
Francisco Perez (Pajarillo)  
Juan Cebrián Crespo  
Juan Miguel Talavera  
Juan Belencon  
Miguel Bleda  
Juan Belmonte  
Miguel Pardo Garrido  
Pedro Piqueras

### FEREZ.

### D. Antonio Ramon Garcia

Antonio Perez Requena  
Antonio Jaen  
Cipriano Garcia  
Felipe Lopez  
Francisco Perez Alvarez  
Francisco Ruiz Muñoz  
Francisco Garcia Tamayo  
Gerónimo Garcia  
Ginés Garcia Martinez  
Genaro Lopez  
Gil Tamayo  
José Lopez Sanchez  
Juan Antonio Izquierdo  
Juan Lopez de Lopez  
José Maria Izquierdo  
Juan Bautista de Blas  
Juan Risueño Sanchez  
Juan Perez Requena  
José Valentin Lopez  
José Montiel  
Juan Perez Gimenez  
Juan de Dios Lopez  
José Alvarez de Juan  
Juan Heredia menor  
Juan Garcia  
Juan Alvarez Lopez  
Lorenzo de Soria Pico  
Laureano Lopez Tamayo  
Leon Lopez  
Manuel Izquierdo Lopez  
Miguel Moreno  
Mamerto Gonzalez  
Manuel Fernandez  
Pascual Lopez Vianos

### D. Pedro Perez

Policarpio Be.monte  
Pascual Lopez y Lopez  
Pablo Ramon Lopez  
Rafael del Olmo  
Ramon Hermosa  
Ramon Lopez Gonzalez  
Ramon Lopez Tamayo  
Sebastian Martinez  
Sebastian Tamayo  
Timoteo Lopez  
Vicente Martinez  
Antonio Azorin  
Antonio Garrido  
Andres Andujar  
Andres Requena  
Braulio Gimenez  
Canuto Moreno  
Carlos Tamayo  
Ceron Requena  
Diego Soria  
Diego Alvarez Portillo  
Francisco Rodenas Tamayo  
Francisco Jaen  
Francisco Lecequi  
Gregorio Rodenas  
Ginés Clavijos  
Ginés Lopez Garcia  
Ignacio Lopez  
José Perez Alvarez  
José Lopez Segovia  
José Perez Espinosa  
José Alvarez Gazorla  
José Andujar  
José Perez Gimenez  
Juan Requena de Mata  
Juan Moreno Lopez  
Lorenzo Lozano  
Sebastian Lopez  
Domingo Garcia Eleno  
Fermin Espinosa  
Francisco Garcia Alvarez  
Francisco Risueño Gonzalez  
Gervasio Ita  
Juan Lecequi Sanchez  
Juan Requena menor  
Miguel Herreros  
Manuel Lopez Tomás  
Lázaro Ruiz  
Nicolás Navarro  
Regalado Alvarez

### FUEN-SANTA.

### D. Antonio Gimenez y Gimenez

### D. Antonio de Arce

Antonio Garcia Escobar  
Alonso Cano Gimenez  
Ciriaco Rueda  
Francisco Gimenez  
Francisco Santos  
Francisco la Cruz Nuñez  
Juan Parreño  
Juan Gimenez de Manuel  
Juan Martinez  
José Granero  
Juan José Gonzalez  
Juan Gimenez Gomez  
Juan Garcia Urrea  
Juan Lazaro  
Mateo Gimenez Cano  
Pedro Moreno Tebar  
Roque Cano Gimenez  
Salvador Gonzalez  
Andrés Gimenez Escobar  
Antonio Sanchez  
Alonso Cano Navarro  
Andrés Diaz  
Antonio Gonzalez Gimenez  
Andrés Palencia  
Antonio La Casa  
Blas Rueda Gomez  
Blas Ruescas  
Blas Martinez Gimenez  
Blas Martinez Moreno  
Camilo Gimenez  
Cayetano Navarro  
Estanislao Ibañez  
Eugenio Rueda  
Evaristo Martinez  
Felipe Navarro  
Francisco de Arce  
Francisco Gomez Serna  
Gregorio Valero  
Ildefonso Belmar Diaz  
Ildefonso Gonzalez  
Julian Gimenez Granero  
Juan de Dios Garcia  
José Leon Araque  
Julian Rueda  
Joaquin Moreno  
Juan Esteban Gonzalez  
Juan Manuel Gimenez  
José Gimenez y Gimenez  
Julian Moreno Serrano  
Juan Cano Navarro  
Juan José Ballesteros  
Lino Rueda  
Matias Moreno Gonzalez  
Matias Moreno Tebar  
Martin Urrea  
Pascual Torrente

D. Pascual Donate  
 Pedro Alonso Gimenez  
 Pedro Gimenez Escudero  
 Pedro Ibanez Perona  
 Concepcion Urrea  
 Jose Serna  
 Andres Gimenez Garcia  
 Jose Antonio Martinez  
 Matias Gimenez Lopez  
 Juan Garcia Rueda menor  
 Juan Gimenez Sauquillo  
 Fernando Gonzalez mayor  
 Baltasar Sauquillo  
 Diego Gimenez Lopez  
 Juan Gimenez de Gimenez

**GOLOSALVO.**

D. Gabriel Garcia  
 Jose Gimenez  
 Juan Valeriano Blesa  
 Nicasio Garcia  
 Remigio Tornero  
 Cristobal Lopez  
 Francisco Perez  
 Gregorio Rodenas  
 Jose Villanueva  
 Juan Lopez Tornero  
 Pedro Lopez Tornero  
 Sinforiano Cebrian  
 Tomas Martinez

**GINETA.**

D. Juan Andres Tobarra  
 Antonio Rangel Medrano  
 Mariano Perez  
 Juan Cautos Rangel  
 Mateo Garcia Seavestra  
 Sebastian Cortes  
 Amador Gimenez  
 Andres Herreros  
 Jose Medrano Garcia  
 Felipe Hidalgo  
 Antonio Gaseon  
 Pedro Gimenez Amo  
 Diego Garrido  
 Jose Gimenez Cuesta  
 Martin Herreros Denia  
 Juan Jose Garcia Milla  
 Luis Rangel Denia  
 Doroteo Tobarra  
 Diego Tobarra Montalvo  
 Cristobal Gimenez  
 Jose Romero  
 Francisco Medrano Martinez  
 Antonio Medrano Garcia  
 Melchor Seispando  
 Vicente Tobarra  
 Juan Garcia  
 Diego Lopez  
 Antonio Peña  
 Juan Tobarra Pontones  
 Pedro Oria  
 Antonio Rangel Denia  
 Francisco Idalgo  
 Jose Garcia Gimenez  
 Antonio Martinez Ginez  
 Jose Maria Serrano  
 Segundo Gimenez  
 Francisco Venturini  
 Jose Gomez Pitti mayor  
 Francisco Gimenez Cotillas

D. Antonio Morilla  
 Ignacio Idalgo  
 Juan Jose Tobarra  
 Laureano Huerta  
 Juan Medrano Garcia  
 Jose Carcelen  
 Ignacio Lopez  
 Alejandro Fillol  
 Antonio Tobarra  
 Francisco Medrano Denia  
 Juan Gimenez Navarro  
 Juan Tobarra Idalgo  
 Miguel Martinez  
 Felipe Garcia Candel  
 Miguel Serrano  
 Juan Jose Sevilla  
 Joaquin Cubero  
 Pedro Gimenez Moya  
 Jose Herreros Cerezo  
 Isidro Cuesta  
 Victor Garcia  
 Simon Martinez  
 Primo Garcia  
 Eernando Corredor  
 Juan Nazarro  
 Luis Lorente  
 Jose Miguel de la Santa  
 Agustin Lopez  
 Antonio Carcelen  
 Patricio Lopez  
 Alejo Atienzar  
 Pedro Jose Tobarra mayor  
 Diego Denia  
 Manuel Martinez  
 Francisco Leal  
 Antonio Jose Babadan  
 Amador Rangel Denia  
 Julian Sauquillo  
 Pedro Cebrian Ambrona  
 Martin Medrano Mosca  
 Lucas Gimenez Picazo  
 Juan Navarro Rodenas  
 Francisco Tobarra Martinez  
 Miguel Martinez viudo  
 Jorge Cuesta  
 Simon Gimenez Garcia  
 Diego Gimenez Tolo  
 Pedro Garcia Zapata  
 Manuel Tobarra  
 Domingo Cortes  
 Pedro Gimenez Cuesta  
 Jose Sevilla Candelas  
 Agustin Alcañiz  
 Juan Bautista Gil  
 Francisco Gallego  
 Martin Navarro  
 Alonso Selva Rezaga  
 Asensio Rodenas

**HELLIN.**

D. Francisco Villena Santos  
 Julian Belendez  
 Andres Paltares  
 Antonio Morales Lopez  
 Basilio Belendez  
 Vicente Sanchez  
 Jose Sanchez  
 Francisco Miralles  
 Fernando Preciado  
 Joaquin Garcia Zaragoza  
 Juan Garcia Martinez  
 Francisco Gonzalez Gil  
 Juan Martinez de Isabel

D. Andres Parrilla  
 Pedro Garcia Nuñez  
 Salvador Morello  
 Mariano Rubio Teruel  
 Santos Genestal  
 Juan Silvestre mayor  
 Mariano Hernandez  
 Nicolas Ferrari  
 Andres Molina  
 Felipe Escribano  
 Matias Fuentes  
 Francisco Roñero  
 Francisco Hernandez  
 Hipolito Martinez  
 Antonio Villena Muñoz  
 Esteban Villena  
 Gregorio Espinosa  
 Juan Callejas  
 Fernando Carretero  
 Juan Sanchez Esparcia  
 Francisco Martinez mayor  
 Tomás Ortega  
 Quirico Parras  
 Salvador Gonzalez  
 Francisco Martinez  
 Jose Antonio Reolid  
 Antonio Abellan  
 Mariano Diaz  
 Antonio Carral  
 Benito Cañavate  
 Diego Valenciano  
 Antonio Oñate Garrido  
 Francisco Silvestre  
 Alonso Hernandez  
 Miguel Peñafiel  
 Alonso Moreno  
 Antonio Baidez  
 Fulgencio Garcia  
 Bonifacio Diaz  
 Baltasar Valenciano  
 Juan Manuel de la Cruz  
 Jose Martinez  
 Manuel Guerrero Muñoz  
 Alfonso Cantero  
 Celestino Guillen  
 Candido Barrajon  
 Juan Soria Hortelano  
 Antonio Villena  
 Jose Roche  
 Juan Sanchez Olmo  
 Pedro Felipe  
 Joaquin Suaber  
 Antonio Requena  
 Pedro Juan Espinosa  
 Francisco Molina Aguilar  
 Lucas Lopez  
 Luis Carbonell  
 Francisco del Oro  
 Juan Loro  
 Juan Guirado  
 Victor Férez  
 Jose Espinosa  
 Jose Balsalobre  
 Andres Dayesten  
 Joaquin Monge  
 Esteban Part de la Presa  
 Vicente Hernandez  
 Diego Espinosa Torres  
 Francisco Garcia Zafra  
 Julian Molina  
 Pedro Losa  
 Juan Lorenzo Mas  
 Benito Lorenzo Mas  
 Juan Mondejar

(Se continua...)